

NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES AUTOMÁTICAS — DIVORCIO NO CONTENCIOSO

JD-FM-260S New 1-17
P.B. § 25-5B



www.jud.ct.gov

Adjuntar a la Petición Conjunta - Divorcio No Contencioso (Disolución de Matrimonio) (JD-FM-242)

Las siguientes medidas cautelares automáticas se aplicarán a ambos peticionarios tras la presentación de la petición conjunta. No se aplicará la medida cautelar si ya existiese una orden judicial contradictoria. Las medidas cautelares automáticas permanecerán vigentes hasta nueva orden de la autoridad judicial:

- (1) Ningún peticionario podrá vender, transferir, intercambiar, ceder, retirar, o disponer de ninguna manera de ninguno de los bienes sin el consentimiento por escrito del otro peticionario o una orden de la autoridad judicial, salvo en el transcurso normal de la actividad laboral o para gastos habituales y normales del hogar u honorarios razonables del abogado en relación a esta acción judicial.
- (2) Ningún peticionario podrá ocultar ninguna de las propiedades.
- (3) Ningún peticionario podrá gravar ninguna de las propiedades sin el consentimiento por escrito del otro peticionario o por orden de autoridad judicial, salvo en el transcurso normal de la actividad laboral o para gastos habituales y normales del hogar u honorarios razonables de abogado en relación a esta acción judicial.
- (4) Ningún peticionario permitirá que ninguno de los bienes conjuntos, o a nombre de ambos, o porción alguna de los mismos, quede exclusivamente a su nombre sin el consentimiento por escrito del otro peticionario o una orden de la autoridad judicial.
- (5) Ningún peticionario contraerá, a partir de este momento, deudas excesivas, entre las cuales se incluyen, gravámenes adicionales sobre los bienes, el uso excesivo de tarjetas de crédito o avances en efectivo de las mismas.
- (6) Ninguno de los peticionarios podrá eliminar al otro de la cobertura del seguro médico, dental u hospitalario y cada peticionario mantendrá la cobertura de dichos seguros en pleno vigor.
- (7) Ningún peticionario cambiará a los beneficiarios de ninguna de las pólizas de seguro de vida vigentes, y cada peticionario mantendrá plenamente vigentes los seguros de vida, automóvil, vivienda, o de inquilino.
- (8) Si los peticionarios estuvieran conviviendo juntos a la fecha de emisión de estas ordenes, ningún peticionario podrá privarle al otro del uso y disfrute de la vivienda familiar principal sin una orden de la autoridad judicial. De haber una orden contradictoria emitida por la autoridad judicial, no se aplicará esta medida.
- (9) Cada uno de los peticionarios deberá completar e intercambiar las declaraciones juradas financieras conforme el formulario indicado por el director administrativo judicial y deberán adjuntarlas a la petición conjunta. A partir de entonces, el peticionario podrá presentar ante el juez una estipulación provisional para la asignación de los ingresos y gastos.

Por Orden del Juez

Por incumplimiento de estas medidas se le podría sancionar por desacato al tribunal. Usted tiene derecho a una audiencia ante un juez dentro de un plazo razonable si desea oponerse a las medidas cautelares o solicitar la modificación de las mismas durante el proceso.

Resumen de las Medidas Cautelares Automáticas

Las órdenes judiciales regirán para ambos peticionarios del caso, una vez que se haya presentado la Petición Conjunta, a menos que ya exista otra orden judicial distinta a dichas órdenes. A continuación se resumen las medidas cautelares automáticas, pero usted deberá acatar las órdenes precisas de este formulario. Si no entiende las medidas cautelares automáticas, se le sugiere consultar con un abogado.

Ningún peticionario podrá:

- Vender, intercambiar, apropiarse, regalar, o deshacerse de propiedad alguna sin el consentimiento por escrito del otro peticionario o una orden judicial, salvo en el transcurso normal de la actividad laboral o por los gastos habituales y normales del hogar u honorarios razonables del abogado para este caso;
- Ocultar ninguna propiedad;
- Hipotecar propiedad alguna, salvo en el transcurso normal de la actividad laboral o por los gastos habituales y normales del hogar u honorarios razonables del abogado para este caso, sin una orden judicial;
- Traspasar exclusivamente a su nombre ninguno de los bienes propiedad de ambos peticionarios, sin un acuerdo escrito u orden judicial;
- Prestar dinero o utilizar tarjetas de crédito o avances en efectivo que sumen deudas excesivas;
- Eliminar la otra parte de la cobertura de las pólizas de seguro médico, hospitalario o dental, o permitir el vencimiento de las mismas;
- Cambiar los beneficiarios o los términos de alguna póliza de seguro vigente, tales como seguros de vida, automóvil, de vivienda, o de inquilino, o permitir el vencimiento de alguna de estas pólizas;
- Privar a la otra persona del uso y disfrute del domicilio familiar sin orden judicial, si las partes aún vivieran juntas a partir de la fecha de la petición conjunta.
- Ambos peticionarios deberán llenar una declaración jurada sobre sus recursos económicos y presentarla con la petición conjunta

Por incumplimiento de estas medidas se le podría sancionar por desacato al tribunal. Si usted se opone a estas órdenes o desea que se modifiquen, tiene derecho a una audiencia ante un juez dentro de un plazo razonable, y para ello, deberá presentar la petición de modificación en la Secretaría.

Aviso sobre la Ley ADA

La Rama Judicial del Estado de Connecticut cumple con los requisitos de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés). Si necesita un ajuste razonable acorde con la ley ADA, comuníquese con un empleado de la Secretaría o algún delegado de la ADA cuyos nombres aparecen en la página web: www.jud.ct.gov/ADA.